

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **DESIGNAN COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IVA A LOS FABRICANTES, PRODUCTORES ARTESANALES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.656 de fecha 08 de mayo de 2015, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) providencia administrativa signada con el número SNAT/2015/0018 de fecha 24 de febrero de 2015, mediante la que designan como agentes de percepción del IVA a los fabricantes, productores artesanales e importadores de bebidas alcohólicas por las ventas posteriores de dichas especies.

El monto a percibir será el cien por ciento (100%) del IVA, que se calculará sobre la base de la diferencia entre el PVP marcado en la etiqueta o en el cuerpo del los envases y el precio total facturado por el responsable (artículo 2).

La percepción del impuesto debe realizarse al momento de la emisión de las facturas guías o facturas de venta y deben contener discriminado el monto del impuesto percibido (artículo 3).

Los agentes de percepción están obligados a registrar en el libro de ventas, de manera discriminada, además del monto de sus ventas y el respectivo débito fiscal, los montos correspondientes al impuesto percibido y la base imponible utilizada para tal fin (artículo 4).

El impuesto percibido por los responsables designados en esta providencia administrativa, debe ser enterado en una Oficina Receptora de Fondos Nacionales, dentro del plazo establecido para la declaración del impuesto al valor agregado, según corresponda (artículo 5).

El agente de percepción, antes del enterramiento, deberá realizar una declaración del impuesto percibido a través del portal fiscal. (artículo 6).

Presentada la declaración a la que se contrae el artículo anterior, podrá optarse por efectuar el pago electrónicamente o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos de enterar las cantidades percibidas, el enteramiento será efectuado en las Oficinas Receptoras del Fondos Nacionales autorizadas (artículo 7).

Los fabricantes, productores artesanales e importadores de bebidas alcohólicas, no podrán considerar como débito fiscal el impuesto percibido, el cual debe enterarse íntegramente al Tesoro Nacional, no pudiendo imputarse o deducirse de él ningún crédito fiscal. De igual manera, quienes soporten el impuesto no podrá considerarlo como crédito fiscal, debiendo imputar su monto al costo de las bebidas alcohólicas que venda (artículo 8).

---

A los efectos de la providencia se entenderá por Portal Fiscal la página *web* <http://www.senial.gob.ve> o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el SENIAT (artículo 9).

El incumplimiento de los deberes señalados en la providencia acarreará sanciones de acuerdo al Código Orgánico Tributario (artículo 10).

A partir de la entrada en vigencia de la providencia solo los contribuyentes señalados pueden efectuar la percepción y el cobro del IVA conforma a las condiciones y modalidades previstas (artículo 11).

La providencia entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 12 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/mayo/852015/852015-4278.pdf#page=3>.

08 de mayo de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*